CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 44279408900220230011000. Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A Demandada ANDREINA GONZALEZ DUARTE Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	ANDREINA GONZALEZ DUARTE
RADICADO:	44–279–40-89–002–2023–00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el N.I.T 860034313-7, mediante apoderado judicial el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía 8.798.798, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del C.S.J. en contra de ANDREINA GONZALEZ DUARTE identificada con la cedula de ciudadanía 1.120.749.109, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal por lo cual requiere a la parte demandante para que lo subsane:

- Determine de manera exacta el periodo temporal día/mes/año correspondiente a la fecha inicial y final desde cuando pretende hacer valer los intereses corrientes los cuales no son claros en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ANDREINA GONZALEZ DUARTE por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía 8.798.798, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del C.S.J. Para que actué en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

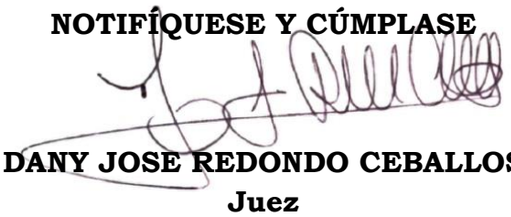

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez